



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0298-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios; con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

## II.- SINOPSIS

Establecer que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, principalmente de quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, reciban capacitación especializada en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE MIGRACIÓN</b>	<b>DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> al <b>XX.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXI.</b> al <b>XXXI.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma la fracción XIV del artículo 109, el artículo 11 O, el segundo párrafo de la fracción 1 y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 112; y se adiciona una fracción XX Bis al artículo 3 y el artículo 25 Bis, todos de la Ley de Migración. para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> ...</p> <p><b>I.</b> a la <b>XX.</b> ...</p> <p><b>XX Bis. Procuradurías de Protección: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa, establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</b></p> <p><b>XXI.</b> a la <b>XXXI.</b> ...</p> <p><b>Artículo 25 Bis. Todos los servidores públicos del Instituto y en específico los que por sus funciones tengan trato con niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados o no acompañados, deberán, además, cursar y aprobar los</b></p>

No tiene correlativo

**Artículo 109.** Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada, y

**XV. ...**

**Artículo 110.** El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.

**Artículo 112.** Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la

**programas de formación y capacitación especializados en la protección de la infancia y en los derechos de niñas, niños y adolescentes que para tal efecto diseñe la Secretaria en coordinación con el Centro de Evaluación, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme lo establecido en la presente Ley.**

**Artículo 109. ...**

**I. a la XIII. ...**

**XIV.** Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas, **apropiadas y adecuadas** para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento, **así como personal capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes** en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada, y

**XV. ...**

**Artículo 110.** El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres **o donde se alojen niños, niñas y adolescentes no acompañados hasta doce años de edad**, será exclusivamente del sexo femenino.

**Artículo 112. ...**

responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

**I. ...**

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

**II. y III. ...**

**IV. ...**

Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona

**I. ...**

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárselas en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato **a la Procuraduría de Protección competente**, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

**II. y III. ...**

**IV. ...**

**El representante de la Procuraduría de Protección competente deberá estar presente en estas entrevistas, pudiendo hacerlo también un representante de la Comisión**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>de confianza del niño, niña o adolescente;</p> <p><b>V. a VI. ...</b></p>	<p>Nacional de los Derechos Humanos, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;</p> <p><b>V. y VI ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR